COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, UNIDAS

DIPUTADOS INTEGRANTES:
FLOR AYALA ROBLES LINARES
JAVIER VILLARREAL GÁMEZ
ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS
LINA ACOSTA CID
ROSARIO CAROLINA LARA MORENO
JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
FERMÍN TRUJILLO FUENTES
MOISÉS GÓMEZ REYNA
LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ
MARTHA CECILIA CAMACHO CAMACHO
JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES
JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ
RAFAEL BUELNA CLARK
CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de las comisiones Primera y Segunda de Hacienda de ésta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de éste Poder Legislativo, en forma unida, escrito presentado por el diputado José Armando Gutiérrez Jiménez, el cual contiene INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, con el objeto de establecer diversos estímulos fiscales a favor de los bomberos o voluntarios, en los 72 municipios del Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción XVII, 94, fracciones I y IV, 97, 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El diputado José Armando Gutiérrez Jiménez, presentó su iniciativa el día 13 de julio del presente año, propuesta que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora y la Ley de Hacienda Municipal, con la finalidad de establecer diversos estímulos fiscales a favor de los bomberos o voluntarios, del Estado de Sonora, proyecto que presenta al tenor de los siguientes argumentos:

"Sin lugar a dudas al hablar de bomberos y de voluntarios, inmediatamente lo relacionamos con siniestro, el bombero es un sujeto cuyo oficio consiste en combatir el fuego y brindar asistencia durante el desarrollo de diversos tipos de siniestros. La denominación procede del término bomba ya que era habitual que, para apagar un incendio, se obtuviera agua de un río o pozo cercano al sitio del hecho a través de una bomba hidráulica.

Los grupos de personas dedicadas a combatir los incendios, conocidos como cuerpos de bomberos, surgieron en el Imperio Romano. Actualmente los bomberos suelen desempeñarse en cuerpos cuya titularidad es pública, aunque hay países que cuentan con bomberos que trabajan para empresas privadas.

Los bomberos pueden ser voluntarios o asalariados. En el primer caso, se trata de hombres y mujeres que, en su tiempo libre, cumplen con estas funciones. Los bomberos asalariados, en cambio, pertenecen a la policía o a otras fuerzas de seguridad y reciben un salario por su labor.

Por su trabajo de riesgo, los bomberos pueden sufrir problemas de salud, lesiones o hasta perder la vida. Por eso se trata de individuos muy valorados por la sociedad ya que trabajan por el bienestar de la comunidad arriesgando su propia vida.

En este tema, es importante destacar que el cuerpo de bomberos es una noble institución que tiene varias décadas prestando sus valiosos servicios a los sonorenses, aún con la principal adversidad que es el clima extremo que se llega a registrar durante varios meses del año, sin embargo, esto no ha sido obstáculo para con dedicación y alto sentido de responsabilidad social, entreguen lo mejor a los ciudadanos sonorenses.

La labor de los bomberos y voluntarios recobra más valor e importancia en Sonora, debido precisamente al clima extremo, la importancia de la labor de los bomberos y voluntarios está directamente ligada a la cantidad de tiempo que transcurra desde que ocurre un siniestro, hasta el momento en que este siniestro comienza a estar en control, lo que puede definir en gran medida que un siniestro combinado con el clima extremo se pueda salir de control con mucha facilidad.

Es importante mencionar que muchas veces el personal del cuerpo de bomberos y voluntarios deben entrar en lugares inestables o peligrosos, poniendo en peligro su propia vida para salvar la de un desconocido incluso salvar a toda una comunidad, son en esencia "héroes anónimos", que en muy pocas ocasiones reciben el reconocimiento de la sociedad.

Ciertamente todo el mundo sabe o cree saber lo que hace un bombero: apagar fuego. Sin embargo, esa solo es una de las muchas labores que puede realizar un bombero en su servicio diario a una ciudad o provincia. Los diferentes trabajos que puede realizar un bombero a lo largo de su carrera, son tan variados que no se pueden definir todos.

En términos generales, un bombero es un profesional del servicio de extinción de incendios y salvamento de la ciudad o provincia en la que trabaje, y esto incluye cualquier tipo de siniestro que ocurra y que ponga en peligro vidas o bienes materiales. En la práctica esto incluye todo tipo de emergencias de mayor o menor grado, que requieren de los medios y técnicas de los bomberos para su resolución.

Las emergencias más importantes que atienden son:

• EXTINCIÓN DE INCENDIOS URBANOS

Engloba cualquier tipo de incendio que surja en el ámbito urbano. Los incendios en pisos, establecimientos, garajes, coches, etc en núcleos de población, se incluyen en esta categoría.

• EXTINCIÓN DE INCENDIOS RURALES

En este caso, se refiere a los incendios que surjan en casas o viviendas apartadas de los núcleos urbanos, casas de pueblo, pajares, cuadras, etc.

• EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

Todos conocemos este tipo de incendios, en los que el fuego se propaga por la vegetación forestal, pudiendo afectar también a viviendas rurales que se encuentren en su camino.

• EXTINCIÓN DE INCENDIOS INDUSTRIALES

Aquí se engloban todos los incendios desatados en fábricas, naves de almacenamiento, centros de transformación, en definitiva cualquier establecimiento cuya actividad sea de tipo industrial. Estos incendios se caracterizan por la gran cantidad de productos combustibles (almacenamiento de maderas, carbones, botellas de gases, etc.).

• EXCARCELACIÓN EN ACCIDENTES DE TRÁFICO

Otra de las tareas comúnmente realizada por los bomberos, es el rescate de víctimas atrapadas en accidentes de tráfico. Aquí también podemos incluir cualquier otro tipo de siniestro en los medios de transporte como autobuses, trenes, etc.

• RESCATES VERTICALES

Desde la evacuación de personas atrapadas en un incendio, hasta el rescate de víctimas caídas por desniveles, pozos, etc.

RESCATES ACUÁTICOS

Desde personas que han caído con su vehículo a un río o embalse, hasta la búsqueda y rescate de víctimas en la costa, pueden ser emergencias incluidas en este grupo.

• EMERGENCIAS CON MERCANCÍAS PELIGROSAS

Cualquier tipo de incidente que pudiera surgir en el transporte o la manipulación de materias declaradas peligrosas (materias inflamables, explosivas, tóxicas, corrosivas, radiactivas etc.), también deben ser resueltas por los bomberos. Aquí podemos incluir desde un accidente de un camión que transporte un producto peligroso hasta la fuga de una sustancia peligrosa en un proceso industrial.

• RETIRADA DE ELEMENTOS PELIGROSOS

Una labor más realizada por los bomberos, es la retirada de cualquier elemento que amenace la seguridad de las personas o bienes cercanos. Aquí podemos incluir los árboles caídos por el viento, los tejados u otros elementos constructivos afectados por los temporales de viento, etc.

• DERRUMBAMIENTOS Y BUSQUEDA DE PERSONAS SEPULTADAS

En este grupo podemos incluir cualquier edificio o construcción que amenace con derrumbarse o que haya sufrido un derrumbamiento parcial, y que deba ser saneado y apuntalado para distribuir las cargas y evitar el colapso total de la estructura. Así como la búsqueda de víctimas que hubieran podido quedar atrapadas tras un derrumbamiento.

A grandes rasgos, estas podrían ser las emergencias de gravedad que atienden los bomberos en su trabajo. Aunque también habría que señalar que en el día a día pueden suceder lo que se denominan emergencias menores, que aunque no suelen entrañar gravedad, también hay que mencionarlas, ya que se producen a diario. Un resumen de estas, podría ser:

- Fuegos de menor entidad (contenedores, etc).
- Aperturas de viviendas
- Asistencias técnicas

- Rescate de animales
- *Retirada de enjambres*
- Labores de prevención y sensibilización contra incendio

Lo anteriormente expuesto refleja claramente cuál es la importancia que tiene para nuestra comunidad, el contar con la ayuda profesional y humana de los bomberos y voluntarios y que hacen una radical diferencia en nuestras vidas, siempre haciendo honor a la Misión de esta noble institución.

En reconocimiento a la noble labor que realizan las personas que se desempeñan como bomberos y voluntarios en el Estado de Sonora, me permito presentar a ustedes esta propuesta, cuyo objetivo es contribuir con la economía familiar, estableciendo en su beneficio, los mismos beneficios fiscales que se otorgan a los adultos mayores en la Ley de Hacienda del Estado y en la Ley de Hacienda Municipal, buscando retribuir con estas acciones una pequeña parte de lo mucho que, incondicional y desinteresadamente, aportan a la sociedad sonorense en su conjunto."

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado,

siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Conforme al régimen de facultades y atribuciones constitucionales a cargo de este Poder Legislativo, corresponde al Congreso del Estado velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; asimismo, es obligación de los sonorenses, contribuir para los gastos públicos del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, según se desprende de los artículos 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

QUINTA.- La Ley de Hacienda del Estado es el instrumento donde se establecen y estructuran las contribuciones o los tributos que los ciudadanos deben aportar

para sustentar gastos públicos tomando en cuenta, en principio, que dichas contribuciones o tributos deben observar los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad consagrados en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dichos principios consisten, el primero de ellos, en que impositivamente hablando se debe cobrar a cada quien lo que merece, el segundo refiere que los sujetos pasivos deben pagar el tributo de acuerdo a su capacidad económica y, el tercero, implica que mediante un acto, formal y materialmente legislativo, se establezcan todos los elementos que sirvan de base para realizar el cálculo de una contribución, el cual tiene que ver con el hecho de que las contribuciones no deben, por ninguna causa, so pena de ser inconstitucionales, ser ruinosas o gravosas y ser aplicadas discrecionalmente por la autoridad exactora sino que, en todo caso, la autoridad debe aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante y que el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos de la Federación, Estado o Municipio en que resida, es decir, el ciudadano debe conocer:

- I.- La forma en que se calculará la base del tributo;
- II.- El monto de la tasa o tarifa que debe aplicarse;
- III.- Cómo, cuándo y dónde se realizará el pago respectivo; y
- IV.- Todo aquello que le permita conocer con exactitud las cargas tributarias que le corresponden, conforme a la situación jurídica en que se encuentra o pretende ubicarse.

SEXTA.- Por su parte, la Hacienda Pública de los municipios del Estado de Sonora, se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que establezcan las leyes fiscales, los convenios y demás disposiciones normativas aplicables, de conformidad con lo establecido por el artículo 1º de la Ley de Hacienda Municipal.

SÉPTIMA.- Entrando en la materia que nos ocupa, observamos que el objeto de las reformas a la Ley de Hacienda del Estado y a la Ley de Hacienda Municipal contenidas en la iniciativa que se dictamina, es que se lleven a cabo diversas modificaciones a los ordenamientos fiscales antes referidos, en favor de los **bomberos o voluntarios** en cualquiera de los 72 municipios del Estado de Sonora, en los términos siguientes:

Ley de Hacienda del Estado

- 1.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 189, con el fin de incluirlos en la reducción del 50% de la tasa del **Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles**, al momento de realizar el pago correspondiente.
- 2.- Se reforma la fracción IX del artículo 251, con el objeto de salgan beneficiados en el impago del **Impuesto para el Sostenimiento de las Universidades de Sonora**, al momento de realizar el pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles, contenido en el artículo 189 y los derechos establecidos en la fracción I del artículo 298 de la Ley de Hacienda del Estado.
- 3.- Se reforma la fracción II del artículo 291, con el fin de excluirlos del pago de la **Contribución para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública**, contenida en este artículo, al llevar a cabo el pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles, previsto en el artículo 189 y los derechos establecidos en la fracción I del artículo 298 de la Ley de Hacienda del Estado.
- 4.- Del mismo modo, se reforma la fracción II del artículo 292 BIS-1, con la finalidad de exentarlos del pago por las **Contribuciones para el Fortalecimiento de**

la Infraestructura Educativa, a los contribuyentes que realicen el pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles, previsto en el artículo 189 y los derechos establecidos en la fracción I del artículo 298 de la Ley de Hacienda del Estado.

5.- Asimismo, se reforma la fracción I del artículo 298, con el objeto de prever la inclusión de los bomberos o voluntarios dentro de los supuestos contemplados por la referida disposición fiscal, en cuanto a los derechos que se generan por la expedición, canje o revalidación de placas de transporte privado, por expedición o renovación de licencias para conducir, por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad, por la legalización de firmas, expedición de certificados y certificaciones por cuyos servicios deban pagarse derechos en los términos de la presente Ley y por los servicios que presta la Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado.

6.- Se adiciona una fracción IV al artículo 298, para definir en la misma Ley de Hacienda del Estado la forma en que el contribuyente debe demostrar su calidad de **bombero o voluntario** en cualquiera de los 72 municipios del Estado de Sonora.

Ley de Hacienda Municipal

1.- Por último, se reforma el último párrafo del artículo 53 de la Ley de Hacienda Municipal, con el objeto de incluir a las personas que prestan sus servicios como **bombero o voluntario** en cualquiera de los 72 municipios del Estado de Sonora, en el beneficio que contempla dicha disposición, consistente en el descuento del 50% en el pago del Impuesto Predial en los 72 municipios de nuestro Estado.

OCTAVA.- Ahora bien, consideramos de suma importancia analizar si la aplicación de los beneficios que son materia de las modificaciones descritas en la

consideración anterior se llevaría a cabo de manera correcta, de lo cual podemos apreciar que recaen en personas que se desempeñan como **bomberos o voluntarios** en cualquiera de los 72 municipios del Estado de Sonora, mismas que pertenecen a nuestra sociedad, siendo en muchos de los casos, padres de familia y, aún así, arriesgan diariamente sus vidas para salvar las de otros que, en la mayoría de los casos son personas desconocidas para ellos, sin embargo, muestran en cada acción una gran vocación de servicio que los pone en un nivel de heroísmo, que generalmente carece de recompensa y reconocimiento social.

Existen diversos informes acerca del primer Cuerpo de Bomberos en México y algunos datos son contradictorios.

Hay quién dice que el primer cuerpo de bomberos del país surgió en 1871 por decreto publicado en el Diario Oficial de la Nación. Dicho decreto ordenó la formación de una compañía de bomberos, integrada por la guardia civil municipal. Para ello se adquirieron dos bombas y otros utensilios para combatir y controlar los incendios. Esta compañía de bomberos quedó bajo la responsabilidad de la figura del Ayuntamiento. Por otro lado, existen otras versiones de la historia que afirman que en el mes de agosto del año 1873 fue creado el primer cuerpo de bomberos del país en el Puerto de Veracruz. La primera versión se basa en un decreto oficial, (un decreto que tal vez no se cumplió) mientras que la segunda se sustenta en el hecho de que el 22 de agosto (día de la formación de los bomberos en Veracruz) se ha tomado como el día del bombero.

El grado de "Heroico Cuerpo de Bomberos", le fue otorgado por mandato presidencial después de su participación en el incendio de la Tlapalería y Ferretería "la Sirena", el peor incendio en la Historia de la Ciudad de México. Aquella mañana del 28 de noviembre de 1948 cuando se incendiaba un edificio de tres pisos en el Centro Histórico de la Ciudad de México, el auto número 8 de la estación de bomberos de Tacubaya salió al

llamado de auxilio. Al llegar, el incendio estaba fuera de control, los bomberos tuvieron que romper la cortina del local para entrar y sofocar el fuego, pero una vez dentro, el techo de la planta baja del inmueble se desplomó sobre ellos. El saldo fue de 13 muertos: 12 bomberos y un civil.

Es así que, a través de casi 150 años, los bomberos en nuestro país han brindado un sinnúmero de servicios a favor de la población, salvando un gran número de vidas humanas, labor que, por lo general, no resulta recompensada o reconocida de manera adecuada a la magnitud que representa, esto debido al insuficiente o, muchas veces inexistente apoyo económico y/o en especie que han recibido los cuerpos de bomberos, ya sea que se trate de bomberos asalariados o voluntarios.

Al respecto, podemos comentar que los diversos cuerpos de bomberos de nuestro estado, han dado sobradas muestras, a través de las acciones de auxilio de sus integrantes y, a pesar de las carencias que en muchas ocasiones enfrentan, de los grandes beneficios que aportan a la sociedad en su conjunto, lo cual se traduce en mayor seguridad en caso de desastres y miles de vidas humanas salvadas, gracias al esfuerzo, dedicación y las acciones oportunas y profesionales que, de manera desinteresada llevan a cabo día a día todas estas personas por el bienestar y la salvaguarda de sus semejantes.

En conclusión, atendiendo a todo lo anteriormente expuesto y a que la propuesta en análisis, constituye una acción positiva en favor del gobernado, específicamente en beneficio de la economía familiar de los **bomberos o voluntarios** en cualquiera de los 72 municipios del Estado de Sonora, consideramos jurídicamente viable las propuestas de mérito, toda vez que con esto estaríamos abonando a mejorar la economía de quienes tanto aportan a la sociedad a través de la prestación de un servicio muy noble y de vital importancia, como es la labor de los socorristas multireferidos, con lo que,

adicionalmente, estaríamos incentivando la vocación de quienes deseen formar parte de los cuerpos de bomberos organizados en los municipios de nuestro estado.

Finalmente, es importante señalar que la presente iniciativa fue consultada con el titular de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, para dar cumplimiento con lo que dispone el artículo 64, fracción XII de la Constitución Política del Estado de Sonora, sobre la estimación del impacto presupuestario del proyecto. Ante lo cual, mediante oficio SH-1825/2018, de fecha 06 de septiembre de 2018, la Secretaría de Hacienda, por conducto de su titular, informa que estiman que la presente iniciativa no pone en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO Y DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 189, párrafo segundo, 251, fracción IX, 291, fracción II, 292 BIS-1, fracción II y 298, fracción I y se adiciona una fracción IV al artículo 298, todos de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 189.-...

I a la IV.- ...

Cuando el sujeto del impuesto acredite su calidad de jubilado, pensionado o persona adulta de 60 años o más edad, en los términos del artículo 298, fracción II del presente ordenamiento o que presta sus servicios como socorrista de Cruz Roja Mexicana, I. A. P., en cualquiera de las Delegaciones o Bases en el Estado de Sonora, con una antigüedad de, por lo menos, cuatro años, o que preste sus servicios como bombero o voluntario en

cualquiera de los 72 municipios del Estado de Sonora, con una antigüedad de, por lo menos, cuatro años, se aplicará la tasa correspondiente reducida en un 50%, siempre y cuando se trate de operaciones que no excedan de seis veces el salario mínimo general diario vigente en el área geográfica de que se trate, elevado al año; esta reducción será efectiva en el Impuesto que corresponda al ejercicio fiscal en curso.

ARTÍCULO 251.- ...

I a la VIII.- ...

IX.- Impuesto sobre traslación de dominio de bienes muebles, en los supuestos a que se refiere el artículo 189, último párrafo de este ordenamiento y por el pago de los derechos a que se refiere el artículo 298, fracción I de esta Ley, que realicen las personas adultas de 60 años o más edad, las que tengan el carácter de pensionados o jubilados o las que prestan sus servicios como socorristas de Cruz Roja Mexicana I. A. P., en cualquiera de las Delegaciones o Bases en el Estado de Sonora, con una antigüedad de, por lo menos, cuatro años; o que preste sus servicios como bombero o voluntario en cualquiera de los 72 municipios del Estado de Sonora, con una antigüedad de, por lo menos, cuatro años,

X.- ...

ARTÍCULO 291.- ...

I.- ...

II.- Impuesto sobre traslación de dominio de bienes muebles, en las operaciones a que se refiere el artículo 189, último párrafo y los derechos a que se refiere el artículo 298, fracción I de este ordenamiento, tratándose de personas adultas de 60 años o más edad o que tengan el carácter de pensionados o jubilados, o las que prestan sus servicios como socorristas de Cruz Roja Mexicana I. A. P., en cualquiera de sus Delegaciones o Bases en el Estado de Sonora, con una antigüedad de, por lo menos, cuatro años, o que preste sus servicios como bombero o voluntario en cualquiera de los 72 municipios del Estado de Sonora, con una antigüedad de, por lo menos, cuatro años,

III.- ...

ARTÍCULO 292 BIS-1.- ...

I.- ...

II.- Impuesto sobre traslación de dominio de bienes muebles, en las operaciones a que se refiere el artículo 189, último párrafo y los derechos a que se refiere el artículo 298, fracción I de este ordenamiento, tratándose de personas adultas de 60 años o más edad o que tengan el carácter de pensionados o jubilados o las que prestan sus servicios como socorristas de Cruz Roja Mexicana I. A. P., en cualquiera de sus Delegaciones o Bases en el Estado de Sonora, con una antigüedad de, por lo menos, cuatro años, o que preste sus servicios como bombero o voluntario en cualquiera de los 72 municipios del Estado de Sonora, con una antigüedad de, por lo menos, cuatro años,

III.- ...

ARTÍCULO 298.-...

I.- Cuando el solicitante del servicio acredite su calidad de jubilado, pensionado o persona adulta de 60 años o más edad o que presta sus servicios como socorrista de Cruz Roja Mexicana I. A. P., en cualquiera de sus Delegaciones o Bases en el Estado de Sonora, con una antigüedad de, por lo menos, cuatro años, o que preste sus servicios como bombero o voluntario en cualquiera de los 72 municipios del Estado de Sonora, con una antigüedad de, por lo menos, cuatro años y sea el beneficiario directo del mismo, se aplicarán a las cuotas del ejercicio fiscal en curso que correspondan a los servicios que a continuación se detallan, reducidas en un 50%, excepto tratándose de aquellos cuyas cuotas o tarifas contemplen reducciones en los términos de esta Ley.

a) al e).- ...

II.- a la III ...

IV.- Para los efectos anteriores se consideran bomberos y voluntarios en cualquiera de los 72 municipios del Estado, aquellos que acrediten tal calidad mediante documento expedido por el H. Ayuntamiento correspondiente del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 53, párrafo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 53.-...

I a la V.- ...

. . .

. . .

Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de pensionado o jubilado, pero demuestra una edad superior a los sesenta y cinco años o más o ser discapacitado, o acredita una antigüedad de cuatro años o más, prestando sus servicios como socorrista de Cruz Roja Mexicana I. A. P., en cualquiera de sus Delegaciones o Bases en el Estado de Sonora, o como bombero o voluntario, en cualquiera de los 72 municipios del Estado de Sonora, tendrá derecho a la reducción del cincuenta por ciento del importe del impuesto predial de su vivienda, previo estudio socioeconómico que acredite ser de escasos recursos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 06 de septiembre de 2018.

C. DIP.FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

C. DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS

C. DIP. LINA ACOSTA CID

- C. DIP. ROSARIO CAROLINA LARA MORENO
- C. DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
 - C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
 - C. DIP. MOISÉS GÓMEZ REYNA
 - C. DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ
- C. DIP. MARTHA CECILIA CAMACHO CAMACHO
 - C. DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES
 - C. DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ
 - C. DIP. RAFAEL BUELNA CLARK
 - C. DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA